

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Anderson Fabián Hernández Ascano vs. Clemente y Olga Anaya Rojas. Radicación No. 2019-00399-00.**

En la demanda que dio origen a la ejecución, el demandante, por conducto de apoderado judicial, solicitó ordenar a los demandados Clemente Anaya Rojas y Olga Anaya Rojas, el pago de la sumas de dinero referidas en los pagarés aducidos como títulos ejecutivos, más los intereses de mora respectivos (folios 19 a 22 C. 1).

Librado el mandamiento de pago (folio 25 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

Los demandados, empero, se mantuvieron silentes tras recibir el aviso de la demanda con el auto de apremio (folios 51 y 55 C. 1), por lo que, no habiendo excepciones por resolver, se hallan configuradas las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo establece la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta del bien inmueble pignorado y de los demás embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por Anderson Fabián Hernández Ascano en contra de Clemente y Olga Anaya Rojas, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate de los inmuebles embargados y de los bienes que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta se pague el crédito y las costas al demandante.

**TERCERO.- ORDENAR** a las partes presentar el avalúo de los inmuebles embargados de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, practicado el secuestro.

**CUARTO.-CONDENAR** al pago de las costas a los demandados. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$4'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO.-ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a6525f03824c8b586f5435657a3122ddc8f9e5332384aca5eda47d255b6e8c7**

Documento generado en 10/02/2021 11:18:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**